



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA EN MATERIA DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO Y AGENTE ACREDITADO Y EXPEDIDOR CONOCIDO

En Madrid, a 3 de marzo de 2015

		Registro General de la AEAT	
		RGTO. DEPARTAMENTO ADUANAS E II.EE.	
			
		20150410101507648	
		HOJAS: 4 (EXACTO)	
AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA			
Nº registro:		RGE / 01129062 / 2015	
Fecha:		Hora:	
10/04/2015		10:14	

INTERVIENEN

De una parte, y por delegación de firma conferida por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT), en virtud de su Resolución de 3 de marzo de 2015, la Sra. D^a María Pilar Jurado Borrego, Directora del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT).

Y de otra parte, la. Sra. Dña. Isabel Maestre Moreno, Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA), nombrada por Acuerdo del Consejo Rector de 20 de octubre de 2008, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de AESA y de acuerdo con la Resolución de 24 de marzo de 2009, de la Presidencia de la AESA, por la que se delegan en el Director de la Agencia, entre otras, las competencias de aprobación de convenios.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal para formalizar el presente Convenio

EXPONEN

La AEAT es la Entidad de Derecho Público encargada, conforme al artículo 103.Uno.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del



sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Autoridad Competente en materia de seguridad contra actos de interferencia ilícita en aviación civil es la Secretaría General de Transporte según el Real Decreto 550/2006, de 5 de mayo, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. Por su parte, AESA tiene la competencia, según el Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, para la expedición de certificaciones habilitantes para la realización de actividades aeronáuticas civiles, entre ellas la designación como Agentes Acreditados o Expedidores Conocidos a aquellas entidades que cumplan los requisitos.

II

Según lo previsto en el artículo 5 bis del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (en adelante, Código Aduanero), las autoridades aduaneras concederán el estatuto de "operador económico autorizado" (en adelante, OEA) a operadores que cumplan los siguientes requisitos:

- 
- un historial satisfactorio de cumplimiento de los requisitos aduaneros,
 - un sistema adecuado de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transportes, que permita un control aduanero apropiado,
 - una solvencia financiera acreditada, y
 - si procede, unos niveles de seguridad adecuados.
- 

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, aquellos operadores que tengan unos adecuados niveles de seguridad podrán beneficiarse de facilidades de los controles aduaneros relacionados con la protección y la seguridad cuando las mercancías entren o salgan del territorio aduanero de la Unión Europea



III

Por su parte, el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002, define las siguientes figuras:

- «agente acreditado»: la compañía aérea, el agente, el transitario o cualquier otra entidad que realiza los controles de seguridad de la carga o del correo;
- «expedidor conocido»: el expedidor que origina la carga o el correo por cuenta propia y cuyos procedimientos cumplen suficientemente las reglas y normas comunes de seguridad para que dicha carga o dicho correo se puedan transportar en cualquier aeronave

IV

El Reglamento de Ejecución (UE) nº 889/2014, de la Comisión, de 14 de agosto de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93, en lo que respecta al reconocimiento de los requisitos comunes de seguridad en el marco del programa de agentes acreditados y expedidores conocidos y el programa de operadores económicos autorizados, recoge la obligación de que la autoridad aduanera ponga a disposición de la autoridad nacional competente responsable de la seguridad de la aviación civil determinada información, con el objeto de reducir la carga administrativa para los operadores y para las autoridades involucradas en la gestión de ambos programas.

Por su parte, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 687/2014, de la Comisión, de 20 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (UE) nº 185/2010 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea, equivalencia de normas de seguridad y medidas de seguridad de la carga y el correo, recoge la obligación de que la autoridad nacional competente responsable de la seguridad de la aviación civil ponga a disposición de la autoridad aduanera determinada información, con el objeto de reducir la carga administrativa para los operadores y para las autoridades involucradas en la gestión de ambos programas.

V

El Convenio ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



En virtud de las facultades anteriormente expuestas, las partes acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes.

CLAÚSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) y la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) para el intercambio de información entre ambas entidades en relación con los programas de Operador Económico Autorizado (en adelante, OEA), por un lado, y de Agente Acreditado y Expedidor Conocido, por otro.

SEGUNDA. Intercambio de Información.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa de la Unión Europea la AEAT informará a la AESA sobre los certificados OEA que incluyan la modalidad de seguridad y protección, incluyendo el nombre del titular, así como las visitas realizadas, sus fechas y la finalidad de las mismas. Igualmente, se informará en todo caso sobre las reevaluaciones, modificaciones, suspensiones y revocaciones de los mismos.

Por su parte, la AESA pondrá a disposición de la AEAT toda la información relativa a la situación de un agente acreditado o expedidor conocido que pueda ser relevante para el mantenimiento del certificado OEA y, en particular, la relativa a las nuevas aprobaciones, la retirada de la condición de agente acreditado o expedidor conocido, la revalidación y las inspecciones, los programas de verificación y los resultados de estas evaluaciones.

La información suministrada por ambas partes será utilizada exclusivamente a efectos de los programas pertinentes de OEA y agente acreditado o expedidor conocido.

A estos efectos, la AEAT y la AESA, efectuarán los intercambios de información telemáticamente para facilitarse mutuamente el tratamiento y explotación de la información, aplicando procedimientos técnicos de comunicación que garanticen la celeridad en la transmisión de la información, su integridad y confidencialidad. Cualquier cambio en el sistema de conexión establecido deberá ser acordado por ambas partes.



Igualmente, cada una de las partes facilitará el acceso de la otra a los sistemas europeos empleados para la gestión de ambos programas, tal y como se recoge en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 889/2014 de la Comisión, de 14 de agosto de 2014, y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 687/2014 de la Comisión, de 20 de junio de 2014.

TERCERA. Control y seguridad de los datos suministrados.

La AEAT y la AESA garantizarán la seguridad y confidencialidad de la información desde el punto de vista de la protección de datos de carácter personal y comercial aplicando procedimientos adecuados en la materia y nombrando, en su caso, un responsable.

CUARTA. Organización para la ejecución del Convenio y solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento, control y resolución de conflictos, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT y otros tres nombrados por AESA.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros Miembros de ambos organismos que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



QUINTA. Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cinco años contados desde la fecha de la firma indicada en el encabezamiento. Transcurrido el plazo inicial, el Convenio se entenderá prorrogado de manera automática por periodos anuales salvo denuncia expresa de una de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse con un mes de antelación, al menos, a la finalización del plazo de vigencia.

SEXTA. Financiación.

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán gasto ni darán lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes. Cada parte cubrirá los costes operativos que se generen con ocasión de las acciones impulsadas en el marco del presente Convenio.

SÉPTIMA. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula CUARTA.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea

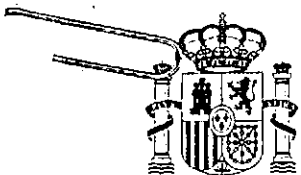
Por la Agencia Estatal de Administración
Tributaria

La Directora

Dña. Isabel Maestre Moreno

La Directora del Departamento de
Aduanas e Impuestos Especiales

Dña. María Pilar Jurado Borrego



MINISTERIO
DE FOMENTO

CD 00905824397

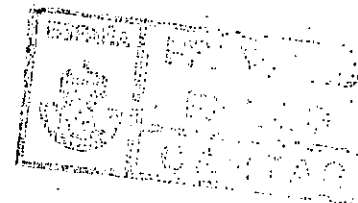


CD 00905824397

FIRMA

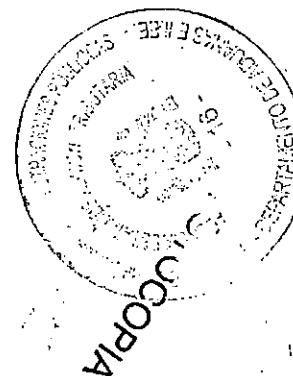
CORREOS

CERTIFICADO



AESA
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AEREA

MINISTERIO DE HACIENDA
C/ ALCALA N.º 7 Y 9
**CORREO
REVISADO**
POR RAYOS X



José María Narváez
Área del O.E.A.
Departamento de Aduanas e II.EE
Avda. Llano Castellano, 17
28071 - MADRID

